



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.027/2017
REF N°s W000788/2017
121.736/2017
DBR - ARS

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 360, DE 2017, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DE DISTINTOS CONTRATOS DE ASESORÍA E INSPECCIÓN TÉCNICA, EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2017

JUSTIFICACIÓN

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional un particular, quien, solicitando reserva de identidad, denuncia presuntas irregularidades en materia de licitación de servicios de consultoría a la inspección técnica de obras, y eventuales vínculos de parentesco entre los oferentes y los participantes del proceso, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena -en adelante e indistintamente, SERVIU Magallanes-.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la presentación del recurrente, en la cual menciona situaciones que constituirían irregularidades en las siguientes licitaciones públicas de asesorías en el SERVIU Magallanes, a saber:

- a) "Prestación de Servicios de Consultoría de Asesoría e Inspección Técnica del Proyecto Construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano, Punta Arenas", código BIP N° 30457126-0, identificada en el portal de mercado público con el ID N° 638-86-LE16, con financiamiento sectorial, y;
- b) "Prestación de Servicios de Consultoría de Asesoría e Inspección Técnica del Proyecto Construcción Mejoramiento Calle Manuel Señoret", código BIP N° 30457925-0, identificada en el portal de mercado público con el ID N° 638-100-LE16, con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R.

AL SEÑOR
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es del caso precisar que ambos contratos de asesoría fueron adjudicados en el mes de diciembre de 2016 a doña Berta Vivar Vivar, según resoluciones exentas N°s 2.612 y N° 2.702, ambas de ese año, del SERVIU Magallanes, respectivamente.

Ahora bien, el peticionario denuncia que para participar en las licitaciones públicas de contratos de consultoría del SERVIU Magallanes, se requiere estar inscrito en el sistema de compras y contrataciones públicas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y que además existe un Registro Nacional de Consultores, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprobado mediante el decreto N°135, de 1978, de la citada cartera ministerial.

Agrega, que existirían vínculos de parentesco con los oferentes respecto de las licitaciones públicas antes indicadas.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 23 de mayo de 2017, mediante el oficio N° 1.731, de 22 de mayo de la misma anualidad, fue puesto en conocimiento del SERVIU Magallanes, el preinforme de investigación especial N° 360, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.075, de 5 de junio del año en curso, que ha sido considerado para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes, y 131 y 132, todos de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con lo consagrado en el 54 del decreto N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, con lo dispuesto en la resolución N° 20, de 2015, que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno, ambas de este origen, e incluyó la solicitud de datos, análisis de documentos y antecedentes, toma de declaraciones, y la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas para verificar los pagos realizados respecto de los contratos adjudicados en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Dante Benítez Rivera y la señora Alejandra Reyes Sánchez,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES YDE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ambos fiscalizadores, y por doña Nicole Lepe Páez, como supervisora.

MARCO NORMATIVO

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, que reestructuró y regionalizó dicha cartera. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, de la citada Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico del SERVIU, los sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del referido ministerio, dotados de personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio propio, cuya función principal, acorde con lo establecido en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la nombrada cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° de dicho texto reglamentario.

Entre las normas que se relacionan con el asunto estudiado en esta investigación, corresponde nombrar las siguientes:

- a) Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- c) Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto N° 135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanización.

UNIVERSO Y MUESTRA

En consideración a los hechos denunciados y a lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena, se constató que los contratos de asesoría a cargo de la oferente doña Berta Vivar Vivar y ejecutados durante el 2017, son dos, los que corresponden al universo, equivalentes a un monto total de \$ 56.863.400, cuyas fuentes de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES YDE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiamiento son tanto sectorial como del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R.

Por lo tanto, se ha definido analíticamente enfocar la revisión en los dos contratos del universo cuyo detalle se describe a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA			
			FINANCIAMIENTO SECTORIAL		FINANCIAMIENTO F.N.D.R.	
	\$	#	\$	#	\$	#
Licitaciones	56.863.400	2	38.867.400	1	17.996.000	1

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por el SERVIU Magallanes.

Por su parte, la última información solicitada, fue proporcionada por el señor Gabriel Ortiz Burgos, profesional del Departamento Técnico del SERVIU Magallanes, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2017.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa legal vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con el numeral 1 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno -y que por la circular N° 37.556, de igual año, de esta Entidad Superior de Fiscalización, se hicieran obligatorias para los servicios públicos-, el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Pues bien, el estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende que no se ajustan a las disposiciones de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en los siguientes aspectos:

1. Concentración de funciones.

Se observó que don Gabriel Ortiz Burgos y doña Carol Neira Delgado, esta última en calidad de agente público, ejercen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones incompatibles desde el punto de vista del control interno.

En efecto, de acuerdo con la información recabada, se constató que a la fecha de la investigación (esto es marzo y abril del año en curso) los servidores antes individualizados realizan, entre otras actividades, la elaboración de las bases administrativas y técnicas, y a su vez integran las comisiones técnicas revisoras de las mismas licitaciones.

Particularmente, la señora Neira colaboró en la elaboración de las bases y luego fue miembro de la comisión técnica revisora del certamen público referente a la "Prestación de Servicios de Consultoría de Asesoría e Inspección Técnica del Proyecto Construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano, Punta Arenas", de conformidad a la resolución exenta N° 2.540, de 2016, del SERVIU Magallanes, según consta en su declaración de 12 de abril de 2017.

Por su parte, en la declaración de 12 de abril del año en curso, el señor Ortiz manifestó que ha preparado las bases administrativas y técnicas para contratos donde posteriormente formó parte de la comisión evaluadora de las ofertas presentadas.

En relación con estos hechos, se debe tener presente que según el numeral 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Asimismo, resulta útil señalar que de acuerdo al número 56 de la misma resolución una organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente, sin embargo, se agrega, que en tal caso la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

En su respuesta, la entidad fiscalizada acoge el hecho objetado, indicando que, en la medida de lo posible, ampliará el universo de funcionarios a los que se asignan tareas en la elaboración de bases e integran las comisiones evaluadoras. Precisa además, que el señor Ortiz no participó en la elaboración de las bases del contrato de consultoría e inspección técnica del proyecto construcción mejoramiento calle Manuel Señoret.

En atención a lo manifestado, y dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el periodo objetado, se mantiene la observación, hasta evaluar en una futura auditoría las medidas que adoptará el servicio según su contestación, tendientes a mitigar los riesgos que conlleva la concentración de funciones evidenciada.

2. Deficiencias en las medidas de control durante el procedimiento de pago a la contratista.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado al procedimiento utilizado por el SERVIU Magallanes para el pago mensual de las asesorías, se evidencia una deficiencia en el método de control de la documentación exigida para la perfección del mismo, ya que en los dos contratos revisados la contraparte técnica no verificó que se adjuntarán los antecedentes donde constara el pago de los servicios a la totalidad de los miembros del equipo (específicamente respecto de la asistente social y del técnico en topografía).

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los numerales 43 y 44, letra a) Documentación, de las normas de control interno aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Superior de Control, ya citada, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, y de igual forma, una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Al respecto, la entidad auditada señaló que instruirá a los funcionarios para exigir la documentación según lo que indiquen las bases, solicitando los respaldos tales como la boleta de honorarios del consultor, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, boleta de honorarios de los profesionales del equipo consultor y liquidaciones de sueldo del inspector.

En consecuencia y dado que se trata de una observación consolidada, corresponde mantener el hecho objetado, debiendo el servicio aplicar las medidas indicadas en su respuesta, tendientes a mejorar los procedimientos de control que den cuenta del pago a todo el equipo de trabajo de las consultorías, en concordancia con lo que establezcan las respectivas bases de dichos contratos, lo que será materia de fiscalización en una futura auditoría.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. De los postulantes y requisitos establecidos en las licitaciones públicas para contratos de asesoría a la inspección técnica de obras del SERVIU Magallanes.

Respecto de lo denunciado por el recurrente en cuanto a que el adjudicatario de las licitaciones públicas en revisión debe cumplir con los requisitos establecidos tanto en la citada ley N° 19.886 como en el decreto N° 135, de 1978, del MINVU, se advirtieron las siguientes situaciones:

- 1.1. Incumplimiento al principio de libre concurrencia.

Sobre el particular, resultó improcedente que en los literales a) y b) del numeral 5° de las bases administrativas especiales de ambos procesos de licitación, se haya exigido a los participantes estar inscritos en el Registro de Consultores del MINVU regulado por el decreto N° 135, de 1978, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa Cartera de Estado, y de igual forma, en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado Chileproveedores.

Lo anterior, atendido que en conformidad al artículo 16 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el requerimiento de encontrarse inscrito en los registros a que dicha norma se refiere, constituye una exigencia para contratar y no de participación en el proceso concursal (aplica dictámenes N°s 53.449, de 2005; 27.550 y 36.252, ambos de 2007; 5.945, de 2010; y 76.749, de 2013).

A mayor abundamiento, el artículo 66, inciso segundo, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificantes que indiquen las bases respectivas.

Sobre la materia, dado que el servicio no se ha pronunciado y que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, corresponde mantener el hecho objetado, hasta verificar en una próxima auditoría que la entidad fiscalizada se ajuste al principio de libre concurrencia en sus futuros procesos licitatorios.

1.2. La empresa Berta Vivar Vivar fue contratada sin estar inscrita en el Registro Nacional de Consultores.

Al respecto, se observa que la indicada firma consultora, adjudicataria de las dos asesorías materia de la presente investigación, tramitó su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultores el día 24 de febrero de 2017, en circunstancias de que los contratos se perfeccionaron mediante la protocolización de las resoluciones exentas N°s 2.612 y 2.702, ambas de 2016, del SERVIU Magallanes, los días 9 y 20 de diciembre de ese mismo año, respectivamente.

Lo anterior incumple los artículos 1 y 2 del señalado decreto N° 135, de 1978, del MINVU, en cuanto a que solo los consultores inscritos en este Registro podrán ejecutar los estudios, asesorías y proyectos que requieran el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus funciones y que cada vez que la señalada cartera ministerial y los Servicios de Vivienda y Urbanización llamen a propuestas o soliciten cotizaciones para contratar la realización de estudios, deberán exigir que los consultores que opten a dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro.

Al respecto, es dable tener presente que el artículo 16 de la ley 19.886, luego de prescribir que "existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública", y disponer normas sobre ese particular, prevé, en su inciso séptimo, y en lo que concierne, que "podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos”.

En su contestación, el servicio establece que para todas las futuras licitaciones afectas al citado decreto N° 135, de 1978, del MINVU, verificará que los consultores estén inscritos en el Registro Nacional de Consultores al momento de la contratación.

En cuanto a la señora Berta Vivar Vivar, la entidad le solicitó proceder a la respectiva inscripción y resguardar su vigencia en el mencionado registro, acompañando en su respuesta copia de la resolución exenta N° 369, de 2017, que formaliza la citada inscripción en los rubros de estudios de proyectos, estudios de administración y prestación de asistencia técnica.

Considerando que la regularización de la consultora en el referido registro no permite subsanar el incumplimiento incurrido al momento de contratar a doña Berta Vivar Vivar por tratarse de una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo el SERVIU Magallanes, conforme a su respuesta, aplicar las medidas tendientes a que en lo sucesivo no se reitere el hecho advertido, lo que será validado en una próxima fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada deberá disponer la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la resolución de inicio del aludido procedimiento.

1.3. Respetto de los posibles conflictos de interés.

En cuanto a lo denunciado por el peticionario, sobre la existencia de presuntos vínculos de parentesco entre las personas involucradas en los procesos de licitación de los contratos revisados y los oferentes, esta Entidad de Control realizó las indagaciones pertinentes a través del Servicio de Registro Civil e Identificación, sin advertir situaciones que infrinjan lo establecido al respecto en el artículo 4° de la ley N° 19.886 y en el artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Considerando lo anteriormente expuesto, se desestima lo denunciado por el recurrente en este aspecto.

2. “Prestación de servicios de consultoría de asesoría e inspección técnica del proyecto construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano, Punta Arenas”.

Respetto de la consultoría recién singularizada, se pudo comprobar lo siguiente:

2.1. Falta de publicación en el portal electrónico de mercado público de los antecedentes del proceso de licitación y del contrato de asesoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se comprobó que no fueron publicados en el sistema de información de compras públicas -sitio electrónico www.mercadopublico.cl- la nómina de los integrantes de la comisión evaluadora y el texto de la resolución de adjudicación, vulnerando los numerales 4, 7 y 8, de la letra b), del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo relativo a la documentación que las entidades deberán publicar en el mencionado sistema.

El SERVIU Magallanes informa en su respuesta que los antecedentes fueron publicados en el portal electrónico de mercado público, cuya regularización fue verificada por este Órgano de Control.

Por lo anteriormente señalado, esta Contraloría Regional da por subsanado lo observado.

2.2. Error en resultados de criterio de evaluación.

Se observó un desacierto en el puntaje que registró la comisión evaluadora en el acta de selección de 1 de diciembre de 2016, la que asignó a la oferente, doña Berta Vivar Vivar 31,50 puntos por concepto de experiencia individual de los integrantes del equipo consultor, en circunstancias que lo correcto era otorgar 48,75 puntos totales, de acuerdo a la revisión aritmética efectuada por esta Entidad de Control, lo que fue consultado y corroborado por el señor Gabriel Ortiz Burgos, profesional del Departamento Técnico del SERVIU Magallanes y miembro de la comisión evaluadora antes señalada, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2017.

No obstante lo anterior, dicha diferencia no incidió en el resultado de la adjudicación, por cuanto el otro oferente, don Álvaro Ávila Candía, fue rechazado al no presentarse a la apertura presencial de las ofertas, siendo de tal forma la consultora, doña Berta Vivar Vivar, la única evaluada.

Sin embargo, cabe expresar que la Administración, a fin de velar por una correcta decisión, debe considerar los errores numéricos o de cálculo que se detecten en un procedimiento de licitación, corrigiendo de oficio o solicitando corregir todas las disconformidades de esa índole que sean evidentes, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento que consagran los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 8° de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 5.104, de 2003, de este origen).

En su respuesta, la entidad fiscalizada adjuntó copia del acta de selección corregida, en la que se rectifica el puntaje por la experiencia individual de los integrantes del equipo consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado, debiendo el servicio adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, lo que será verificado en una futura auditoría.

2.3 Faltas de documentación al momento del pago a profesionales de la consultoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión efectuada, se comprobó que el SERVIU Magallanes perfeccionó los desembolsos a la empresa contratista, sin que en los estados de pago N^{os} 1 y 2 se acreditara la retribución de los servicios de los miembros del equipo técnico de la asesoría a la inspección de obra, en particular de la señora Patricia Rivera Hernández y del señor Álvaro Becerra Maureira, asistente social y técnico en fotografía, respectivamente.

Lo anterior, es ratificado por doña Jessica Villarroel Ortega, coordinadora de la contraparte técnica del SERVIU Magallanes, en su declaración de 10 de abril de 2017, quien señala que "dada su calidad contractual no les fue solicitado dicho respaldo de pago de servicios, ya que son a honorarios. Para efectos de esta investigación y realizadas las consultas sobre el cumplimiento del contratista, esta coordinadora solicitó a la consultora remitir las respectivas boletas a honorarios, las que adjunto".

La situación observada contraviene la exigencia establecida en el artículo 21, acerca de la modalidad de pago, establecida en las bases administrativas especiales, aprobadas por la resolución exenta N° 2.447, de 2016, de la entidad auditada.

En su oficio de respuesta, el SERVIU Magallanes informó que a partir de los estados de pago siguientes se han incorporado los antecedentes relacionados al cumplimiento por parte del contratista del pago al equipo consultor.

No obstante las acciones propuestas por el servicio, se trata de hechos consolidados, por tanto, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad investigada implementar las medidas para que lo objetado no se reitere en lo sucesivo, lo que se verificará en una futura fiscalización.

2.4. Norma de diseño estructural utilizada en memoria de cálculo desactualizada.

Conforme a la revisión practicada al informe mensual N° 2 para el proyecto de Construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano, sector Pasaje Patagona presentado por la consultora, señora Vivar Vivar, se pudo constatar que en el punto 2.2 de la memoria de cálculo contenida en el citado informe mensual que los parámetros utilizados en las estructuras bajo análisis se modelan mediante el software de diseño RAM 9.5, "bajo la norma de diseño ACI 318/05"-, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1° del reglamento aprobado por el decreto N° 60, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según el cual los elementos y estructuras de hormigón armado se deberán diseñar y construir de acuerdo con los requisitos y exigencias establecidos en la norma técnica del American Concrete Institute, denominada Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural y Comentario ACI 318S-08.

El SERVIU Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que la comisión técnica revisora, designada por la resolución exenta N° 2.685, de 2016, de ese servicio, resolvió que todas las observaciones descritas en el informe estructural realizado el 23 de marzo de 2017, elaborado por el profesional René Zúñiga San Martín, serán resueltas según lo indicado en el acta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 5, de 5 de mayo de la misma anualidad y oficializado con el oficio N° 879, de 9 de mayo del año en curso.

Analizada la documentación adjunta, en el referido informe técnico, de 23 de marzo de 2017, en relación con las observaciones al proyecto de ingeniería, se detallan los aspectos de la memoria de cálculo del proyecto. El Acta N° 5, de 2017, indica el acuerdo de que las observaciones serán respondidas en cuatro entregas mensuales, las cuales deberán ser presentadas junto con todos los demás informes de la consultoría. Agrega este último documento que los estados de pago serán cursados con normalidad, y solo en caso de que no se cumplan las entregas descritas se cursarán las multas respectivas, en concordancia al punto 18, literal e, de las bases administrativas.

Los acuerdos establecidos en el acta ya referida, fueron comunicados a la empresa a través del oficio N° 879, de 8 de mayo de 2017, el cual señala que a contar del mes de junio del año en curso, la consultora deberá remitir en cuatro entregas mensuales, junto con los demás informes de la consultoría, los antecedentes necesarios para efectos de subsanar los alcances realizados por el SERVIU Magallanes, advirtiendo que el incumplimiento estará sujeto a multas.

Ahora bien, del análisis a los antecedentes remitidos, se advierte que no se adjunta la programación de las próximas entregas, de forma de verificar que se han establecido términos específicos a la consultora para hacer efectivo el cumplimiento de los plazos e instrucciones, en concordancia con las responsabilidades que recaen sobre el consultor, señaladas en el punto 7 de las bases administrativas especiales, así como de la eventual aplicación de multas.

En consideración a lo expuesto, es del caso señalar que no es posible subsanar lo observado, debido a que el servicio no remite documentos que certifiquen la actualización de la norma técnica, por lo que se mantiene la observación, debiendo el SERVIU Magallanes remitir los antecedentes que den cuenta de que la consultora ha dado cumplimiento a lo requerido, en cuanto a realizar la memoria de cálculo bajo los parámetros de la norma técnica del American Concrete Institute, denominada Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural y Comentario ACI 318S-08, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

3. "Prestación de servicios de consultoría de asesoría e inspección técnica del proyecto Construcción Mejoramiento Calle Manuel Señoret".

En relación con la consultoría, se pudo advertir lo siguiente:

3.1. Ausencia de publicación en el portal electrónico de mercado público de los antecedentes del proceso de licitación y del contrato de asesoría.

Se constató que no fueron publicados en el sistema de información de compras públicas -sitio electrónico





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

www.mercadopublico.cl- la nómina de los integrantes de la comisión evaluadora y el texto de la resolución de adjudicación, vulnerando los numerales 4, 7 y 8, de la letra b), del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo relativo a la documentación que las entidades deberán publicar en el mencionado sistema de información.

El SERVIU Magallanes manifiesta en su respuesta que los documentos fueron ingresados al portal electrónico de mercado público, lo que fue corroborado por este Organismo Fiscalizador.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional da por subsanado lo observado.

3.2. Falta de documentación al momento del pago a profesionales de la consultoría.

Producto de la revisión efectuada, se advirtió que al momento de perfeccionar el pago a la empresa, no se encontraban en los estados de pago examinados (N°s 1 y 2), los documentos que acreditaran que se hayan solucionado los servicios prestados por la totalidad de los miembros del equipo técnico de la asesoría a la inspección de obra -específicamente, de la señora Patricia Rivera Hernández y del señor Álvaro Becerra Maureira, asistente social y técnico en topografía, respectivamente-, lo que vulnera lo consignado en el artículo 21, relativo a la modalidad de pago, de las bases administrativas especiales aprobadas por la resolución exenta N° 2.522, de 2016, del SERVIU Magallanes.

En su respuesta, el servicio confirmó que en el estado de pago N° 1, no se encontraban los documentos que acreditaran el pago a los miembros del equipo técnico de la asesoría, debido a una omisión de parte del inspector técnico subrogante, señor René Zúñiga San Martín.

En lo que se refiere al estado de pago N° 2, respondió en síntesis, que efectuado los requerimientos al contratista respecto de la documentación faltante para continuar con el proceso administrativo para cursar el pago correspondiente, este remitió, entre otros antecedentes, las copias de las boletas de honorarios, de don Álvaro Becerra Maureira y de doña Patricia Rivera Hernández.

En atención a lo manifestado por el SERVIU Magallanes, en relación con el estado de pago N° 2, se debe señalar que los antecedentes que ahora se remiten no se encontraban entre la documentación tenida a la vista durante la fiscalización.

En consecuencia, y dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, verificándose en una futura auditoría que el hecho objetado no se reitere en lo sucesivo.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta investigación especial se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de la cuentas, la integridad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, en relación con los egresos asociados a los contratos en el período examinado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Así se pudo verificar que, los egresos relacionados con los pagos examinados se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, sin observaciones que señalar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir, que el Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha aportado antecedentes que han permitido verificar el cumplimiento de algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 360, de 2017.

Referente a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3. Respecto de los posibles conflictos de interés, esta Contraloría Regional desestima lo denunciado.

Ahora bien, sobre las situaciones objetadas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1. Falta de publicación en el portal electrónico de mercado público de los antecedentes del proceso de licitación y del contrato de asesoría, del contrato "Prestación de servicios de consultoría de asesoría e inspección técnica del proyecto construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano", y 3.1. Ausencia de publicación en el portal electrónico de mercado público de los antecedentes del proceso de licitación y del contrato de asesoría, del convenio "Prestación de servicios de consultoría de asesoría e inspección técnica del proyecto construcción mejoramiento Calle Manuel Señoret", es del caso señalar que el servicio aportó los antecedentes que permitieron subsanar lo indicado.

No obstante lo anterior, se han mantenido las observaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias a las que esa repartición debe sujetarse, para que las situaciones objetadas no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En cuanto a la situación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2. La empresa Berta Vivar Vivar fue contratada sin estar inscrita en el Registro Nacional de Consultores, catalogada como compleja, el SERVIU Magallanes deberá incoar un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, la resolución de inicio del aludido procedimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4. Norma de diseño estructural utilizada en memoria de cálculo desactualizada, catalogada como altamente compleja, esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan regularizar las situaciones, lo que será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

Respecto de lo advertido en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numerales 1. Concentración de funciones, y 2. Deficiencias en las medidas de control durante el procedimiento de pago a la contratista, catalogadas como complejas, el SERVIU Magallanes deberá arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, con la finalidad de evitar que se reiteren en lo sucesivo los hechos observados, situación que será validada en una próxima auditoría.

En el mismo contexto, en cuanto al acápite II. Examen de la materia investigada, numerales 1.1. Incumplimiento al principio de libre concurrencia, 1.2. La empresa Berta Vivar Vivar fue contratada sin estar inscrita en el Registro Nacional de Consultores, 2.3. Falta de documentación al momento del pago a profesionales de la consultoría, y 3.2. Falta de documentación al momento del pago a profesionales de la consultora, todas catalogadas como complejas, y el 2.2. Error en resultados de criterio de evaluación, catalogada como medianamente compleja, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, con la finalidad de evitar que los hechos observados se reiteren en lo sucesivo, situación que será validada en una próxima fiscalización.

En relación con el acápite III. Examen de Cuentas, no hay observaciones que formular.

En tanto, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, que serán validados en la etapa de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

Transcribese al recurrente, a la directora y a la contralora interna, ambas del Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA MANRÍQUEZ AGUILAR
Jefa Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO.

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 360, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la Materia Auditada 2.4. Norma de diseño estructural utilizada en memoria de cálculo desactualizada.	Incumplimiento a la normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Altamente Compleja.	Remitir en el plazo de 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la empresa Berta Vivar Vivar, de las medidas comprometidas con el SERVIU Magallanes, a fin de regularizar la Memoria de Cálculo del Proyecto de construcción Parque Manuel de Salas - Río de la Mano, Punta Arenas.			



